## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Palacio De Justicia Oficina 318-Teléfono 6339595 J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 de marzo de 2020 Oficio No. 760

TUTELA

**SEÑOR** 

COORDINADOR DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

**BOGOTA** 

ACCIONANTE: LAURA CRISTINA JIMENEZ CORTES ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO Y CNSC RADICADO: 6800131030042020-00068-00

Comedidamente me permito informarle que dentro de la tutela de la referencia se ha proferido AUTO de la fecha, que por medio de esta comunicación se notifica y en su parte pertinente se transcribe:

"Este Despacho asume el conocimiento de la acción de tutela formulada por LAURA CRISTINA JIMENEZ CORTES, quien actúa en nombre propio contra el MINISTERIO DE TRABAJO y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, en consecuencia, se dispone: 1°. vincular a de forma oficiosa a: SANDRA MILENA MESA FLOREZ y al COORDINADOR DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE TRABAJO. 2º. Notifiquese la admisión de la acción a su promotor y a las autoridades accionadas y vinculadas por el medio más expedito y eficaz. Del mismo modo, córrasele traslado tanto a la entidad accionada para que en el perentorio término de un (1) día, ejerza su derecho de contradicción y defensa y allegue la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto e igualmente suministre el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. Adviértase que, en caso de no emitir informe detallado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. 3º. Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de quienes integran la lista de elegibles, se ordena vincular a los integrantes de la lista de elegible de OPEC 34429 que ocuparon la posición 1 al 47 de la Lista de Elegibles establecida en la Resolución No. CNSC – 20182120081335 del 09 de agosto de 2018 para desempeñar el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 – Grado 13 – HOY Grado 14, del Ministerio de Trabajo en la ciudad de BUCARAMANGA. Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MINISTERIO DE TRABAJO, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con la solicitud de amparo, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por LAURA CRISTINA JIMENEZ CORTES. Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MINISTERIO DE TRABAJO; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. Igualmente deberán notificar

a la vinculada SANDRA MILENA MESA FLOREZ. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 1 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas. 4º. Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela. 5.- Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por considerarse que no es necesario y urgente para proteger el derecho reclamado por la accionante, se niega la medida provisional solicitada, en tanto el Gobierno Nacional como las autoridades Departamentales y Municipales expidieron Decretos de AISLAMIENTO PREVENTIVO de todos los habitantes de la República de Colombia desde las 00:00 horas del 25 de Marzo de 2020 hasta las 00:00 horas el 13 de Abril de 2020, para evitar la propagación del contagio del coronavirus - COVID 19, las cuales incluyen restricción a la circulación aérea y terrestre de obligatorio cumplimiento, por manera que las medidas adoptadas impiden el desplazamiento de la población colombiana y en tal virtud la medida solicitada carece de fundamento., independientemente téngase en cuenta además que en caso de prosperar las pretensiones constitucionales, se ordenaría retrotraer las actuaciones al momento donde comenzó la vulneración a sus derechos. 6°. Cumplido lo anterior, retorne el expediente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS Juez".

## **ANEXO TRASLADO TUTELA**

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO
SECRETARIO

MRN